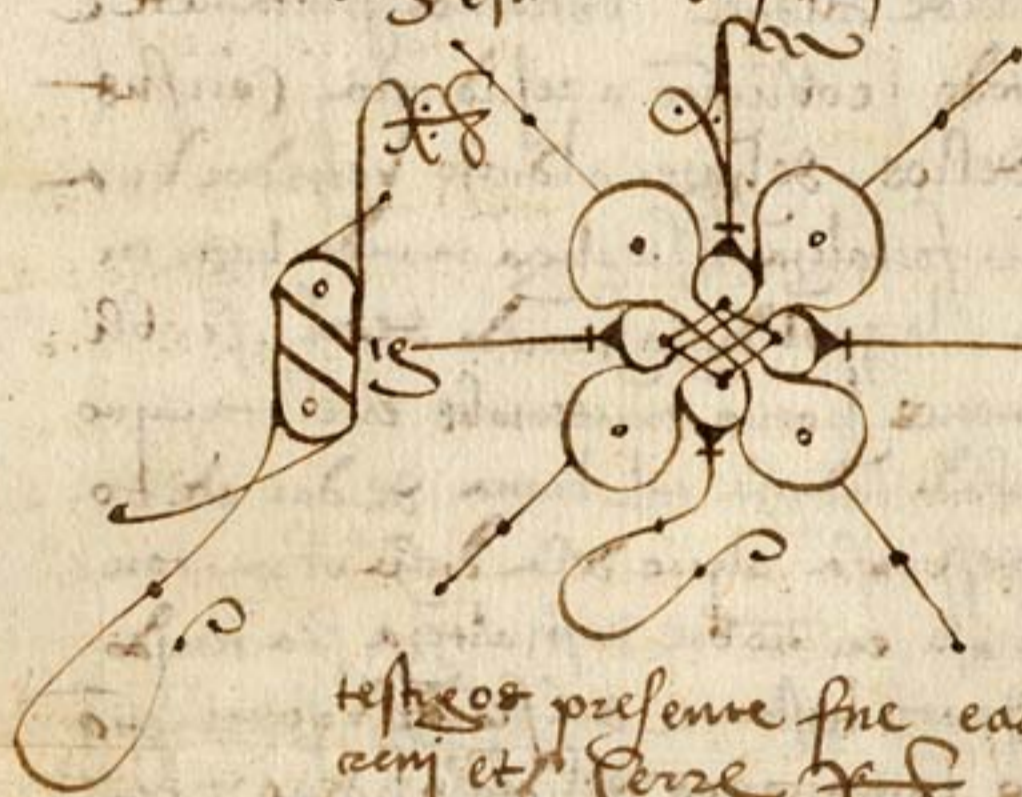


En la Ciudad de pamploña a treze dias del mes de marzo año  
 del nascimiento de nro salvador jhu xpo de mil quinientos  
 y quinze años En presencia de mi miquel de alcoz. not. e de los  
 testigos infra scriptos se vendió pedro de malpasso behedor general  
 de las obras de su alreza de vna pte / e joanto de arica e joande  
 calduel vezinos del lugar de arica. de otra pte. Desta manera  
 e los dichos joanto de arica e joande calduel. entramos juntamente e  
 cada uno dellos por si e por el todo se obligaron a resudicata con sus  
 personas e bienes e de cada uno dellos. de hazer al dicho behedor vna  
 hornada de cal para las obras de la fortaleza q su alreza manda hazer en  
 esta dicha Ciudad de pamploña. la qual dicha hornada de cal se obli-  
 garon hazer a toda su costa de mano de homo emateriales en el termino  
 del dicho lugar. e hecha e acabada la dicha cal buena de dar e de to-  
 mar traerla toda a su costa y despensa al pie de la dicha obra con  
 tanto q el dicho pedro de malpasso en nombre de su alreza sea tenido  
 y obligado de darles mandamiento bastante del señor visorey en q  
 mande a los lugares e vezinos comarcanos del dicho homo traer  
 con sus azemblas la dicha cal ala dicha obra pagandoles los dichos ca-  
 leros por cada una carga q asi tuviere ala dicha obra el precio q fue-  
 re justo e razonable. e trayda toda la dicha hornada de cal e puesta  
 al pie de la dicha obra. el dicho behedor en nombre de su alreza. sea obli-  
 gado de medir e recebir la dicha cal. e hazer dar e pagar a los dichos joanto  
 de arica e joande calduel por cada una hanega de dos rebos la hane-  
 ga de cal regalada en polvo onze mrs. la qual dicha hornada  
 de cal los dichos joanto de arica e joande calduel. prometieron e se  
 obligaron a resudicata dar hecha e trayda d'aguya quinze dias pasa-  
 da pasna florida p'mera q vendra deste pnte año so pena de diez  
 mil mrs aplicados alas dichas obras. y al qual todo que dicho es  
 asi tener guardado e cumplir e hazer por firme. las dichas ptes e  
 cada uno dellos en los dichos nobres obligaron a resudicata sus personas  
 e todos sus bienes muebles e rrazes y ansios e por hazer e deo quere  
 Remiciaron sus juizes prometieron e al suzizio de qual quere juez eclesiastico  
 J. J.

o secular & los dichos Caleros quisieren la dicha o no feaga disension en sus  
 bienes pueda su proceydo acapao de sus ysonas. e presos de reynos  
 hasta & el dicho vebedor sea satisfecgo y entregado de la dicha hor  
 nidade cal con las costas palo qual remediario qualesquiere  
 leyes y fueros & en su favor puedan ser oles non valan. testigos  
 fuero pures a lo que dicho es franco dñano e joan sanchez de santa  
 cruz estantes en pamploña. X. S.



no de mi miguel de alcocer estante en  
 la Ciudad de pamploña. E por acordada  
 real del rey mo señor not<sup>o</sup> publico por  
 todos sus Reynos y senorios. Que alas  
 susodichas cosas en vnos con los dichos  
 testigos presente fue e aquellas e a questo de mi propia mano es  
 e enj et Cerre X. S.

En la Ciudad de pamploña a beynte e oñ dias del mes de enero  
 año del nascimiento de mo salvador jhu xpo de mil quinientos  
 diez e seys años. En presencia de mi miguel de alcocer not<sup>o</sup>  
 e de los testigos susascriptos. pedro de malpaso vebedor general de  
 las obras de sus altezas dñas por quanto el se haxa concertado. en  
 nombre de su alteza con los susodichos joanto de arica e joande cal  
 duel veznos del dicho lugar de arica o le hiziesen vna homada  
 de cal pa las obras de la fortaleza desta dicha Ciudad. al pzeo  
 e de la manera que se contiene en la obligacion y convenençia desta  
 otra pte contenida e paso ante mi el dicho not<sup>o</sup>. E que el pa  
 mien e recebir la dicha cal al pie de la obra hanja puesto en o bro  
 do al ope de mendiera estante en la dicha Ciudad el qual sobre jura  
 mento en forma o le reabio declaro haner recebido e enjido al pie de la  
 dicha obra de la homada o los dichos joanto de arica e joande cal duol  
 X. S.

hizieron para dicha obra quinientas y noventa hanegas y media de  
 cal legalada empolmo. el qual dicho vebedor Conforme ala  
 declaracion del dicho lope de mendieta se dio por contento de los  
 dichos joanto de arica e joan de calduel de la dicha hornada  
 de cal. emandole pagar la dicha cal a once mis la hanega segun  
 estaba con ellos y equalado. Luego en presencia de mi el dicho not  
 y dicho dia estando presente el dicho vebedor. micer joan zena pa  
 eador de las dichas obras en este reyno de nabarra. dio e pago en  
 dineros contados a los dichos joanto de arica e joan de calduel seys  
 mil y quatrocientos y noventa y cinco mis y medio q no usaro  
 las dichas quinientas y noventa hanegas y media de cal al dicho pre  
 cio de los quales dichos seys mil y quatrocientos y noventa y cinco  
 mis y medio. los dichos joanto de arica e joan de calduel se dieron  
 por bien contentos y pagados a toda su voluntad. e otorgaro carta de pa  
 ge en forma en fe de lo qual el dicho pedro de malpaso vebedor fmo  
 aqui su nombre e por que los dichos joanto e joan no sabian firmar. roger  
 ro afanasco duarte lo firmo por ellos de su nombre. testigos fueron pre  
 sentes a lo que dicho es el dicho francisco duarte edou emenya Lopez  
 clerigo estantes en pamploña. *Et*


  
 No de mi miguel de alcoer estante  
 en la Ciudad de pamploña. e por autori  
 dad real del rey nro señor nro pnblico  
 portodos sus reynos y senorios. e ne  
 alas sobudichas cosas en vno con los tes  
 tigos de pte de yuso nobrados presente fue e aqellas eaquesto de  
 mi propia mano escrí et *Et*

